

**ANEXO 1
EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del ITE.

Mediante escritos de dieciocho de abril y de doce de junio de dos mil diecisiete, se recibieron escritos suscritos por Elizabeth Piedras Martínez, por medio de los cuales dio respuesta al emplazamiento y al acuerdo de alegatos formulados por la autoridad sustanciadora, respectivamente, en los que refirió, en esencia, lo siguiente:

- Respecto a la presunta omisión de atender la petición realizada mediante oficio ITE/CEDRS/137/2016, dicha omisión es inexistente, pues dicha petición fue atendida tal y como lo refiere la quejosa en su escrito de denuncia, al señalar que se solicitó la opinión jurídico - administrativa de las áreas correspondientes.
- Se dio atención inmediata al asunto en cuestión, respecto a la petición de rescindir la relación laboral de Elsa Martínez Jiménez, se solicitó la opinión jurídico administrativa a las áreas correspondientes, con el objetivo de actuar con diligencia y no dejar en estado de indefensión a la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano o a la referida funcionaria, por lo que no existió trato discriminatorio hacia ninguna de las funcionarias, ni se violentaron sus derechos o funciones.
- Por cuanto hace a la presunta omisión para atender el oficio ITE/CEDRS/138/2016, también es inexistente, ya que la petición fue atendida tal y como la quejosa lo refiere en su escrito, en el numeral 9 del inciso c) y en el numeral 9 de su capítulo de hechos.
- En la reunión de trabajo celebrada el dos de diciembre de dos mil dos mil dieciséis, a la cual fueron convocados en carácter de urgente, se enlistó en el punto dos del orden del día el seguimiento al asunto de Elsa Martínez Jiménez; en dicha reunión la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano planteó solicitar el desistimiento del escrito de Elsa Martínez Jiménez, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

comentó que se reunió con los titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Secretaria Ejecutiva para dar seguimiento al asunto y solicitó tiempo para hablar con Elsa Martínez Jiménez y pedirle su desistimiento, proponiendo que una vez obtenido esto, se reubicara en otra área y se le permitiera concluir su contrato.

- En dicha reunión se acordó que la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano se comunicaría con Elsa Martínez Jiménez para tratar de llegar a una solución, y de no ser así, se continuaría con el procedimiento que correspondiera, tal y como se estableció en el acta de la reunión de trabajo de fecha dos de diciembre de dos mil diecisiete.
- Derivado de la situación presupuestal que presentaba el Instituto y el cual, evidentemente era conocido por la Consejera, existía una plantilla de personal integrada por un número determinado, para las cuales, existe un presupuesto ya aprobado; por lo que la Presidencia, siempre estuvo en disposición de apoyar para que la Consejera contara con un auxiliar, sin embargo la quejosa, no aclaró de manera formal su petición tomando en consideración el contexto presupuestal del Instituto.
- Asimismo, la quejosa señala que por 52 días estuvo sin auxiliar electoral; dicha aseveración es falsa, toda vez que la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano solicitó la contratación de un auxiliar el veinticinco de noviembre, y a partir de esta fecha y hasta el treinta y uno de diciembre, que vencieron los contratos del personal del Instituto, transcurrieron treinta y seis días naturales y veintinueve días hábiles.
- Es importante aclarar que la quejosa había sido asistida por Viridiana Flores Paredes, adscrita a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, derivado de un acuerdo verbal con la titular de dicha Dirección, con lo anterior se demuestra, que los argumentos esgrimidos por la quejosa, además de ser tendenciosos y engañosos, son contrarios a los hechos, puesto que ha existido solidaridad y acompañamiento de los integrantes de esta Institución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- A partir del quince de marzo de dos mil diecisiete, con la finalidad de atender las actividades del Proceso Electoral Extraordinario 2017, las Consejeras y los Consejeros Electorales -excepto la Consejera Electoral Denisse Hernández Blas, quien Consideró no necesitar auxiliar electoral- cuentan con un auxiliar adscrito a su oficina.
- Mediante oficio ITE-PG-1933/2016 de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, convoque a las y los Consejeros Electorales a reunión de trabajo a celebrarse el veintinueve del mismo mes y año, en la que se tratarían asuntos generales del Instituto, entre los cuales se enlisto el escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.
- En dicha reunión de trabajo se estableció como acuerdo que una vez que las Direcciones de Asuntos Jurídicos, la de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Secretaria Ejecutiva, emitieran a opinión jurídico-administrativa sobre el escrito de Elsa Martínez Jiménez y los oficios ITE/CEDRS/137/2016, ITE/CEDRS/138/2016 e ITE/CEDRS/140/2016, signados por la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, se haría del conocimiento de los Consejeros Electorales.
- En ningún momento omití apoyarla en contar con un auxiliar y por lo tanto, tampoco se obstaculizó el cumplimiento de sus funciones, además de que el no contar con un auxiliar, no es pretexto para no realizar las tareas que nos han sido encomendadas, aunado a que fue asistida por una compañera del Instituto.
- Conocí de la supuesta “*carta anónima*” a través de los medios de comunicación, por lo que es contrario a la verdad lo citado por la promotora, respecto a que mi Secretario Particular me informó de la recepción en el Área de Transparencia.
- Respecto al posicionamiento oficial del Consejo General, no se consideró necesario puesto que se trataban de señalamientos anónimos y darle credibilidad ponía en riesgo no solo al Instituto, sino también a la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Sobre las notas periodísticas y el efecto en medios de comunicación impresos y digitales, no existen las omisiones a las que hace referencia la actora, y que resulta inverosímil pensar que tenga injerencia alguna en los medios de comunicación que refiere la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano.
- Es oportuno manifestar que en mi investidura como Consejera Presidenta del ITE, constantemente he sido víctima de notas difamatorias y que atentan contra mi integridad, sin embargo estoy consciente que son hechos que lamentablemente, al ser funcionarios públicos, generan eco en los medios de comunicación y cualquiera de los integrantes del Consejo General somos susceptibles de ser expuestos.
- En relación a un supuesto trato diferenciado por un medio de comunicación, es de señalar que mi participación en una columna de opinión, se debe a una invitación realizada por el Director del periódico a la suscita en mi calidad de Consejera Presidenta, otorgando un espacio semanal sin costo para hablar de temas relacionados con la democracia en el estado de Tlaxcala por lo que condicionar mi participación representaría una afectación al ejercicio de mis libertades.
- Mi participación en el Sol de Tlaxcala no guarda relación alguna con la situación personal y/o familiar de mis compañeras de trabajo y resulta discriminatorio considerar que el personal del *ITE* actúa fuera del marco de los principios rectores de la función electoral.
- Todas las peticiones de la quejosa fueron atendidas y tratadas mediante la contestación fundada y motivada por oficio, así como la celebración de reuniones de trabajo, en las cuales ella estuvo presente.
- Derivado del oficio ITE-CEDRS/140/2016, la promovente no solicitó la atención del escrito de Elsa Martínez Jiménez como lo establece en su escrito primigenio; de lo que se deduce, que nuevamente esgrime argumentos tendenciosos y falaces.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Mediante oficio ITE-PG-1968/2016 de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se reiteró que la Presidencia había dado el trámite correspondiente para no incurrir en alguna falta o comprometer al Instituto, y toda vez que la citada Consejera puso a mi disposición a Elsa Martínez Jiménez, quien siguió laborando en la Dirección de Prerrogativas Administración y Fiscalización, a efecto de no violentar alguno de sus derechos laborales, tomando en consideración lo vertido, por la opinión jurídico-administrativa.
- Mediante oficio ITE-PG-1972/2016 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, remití copia simple del escrito presentado por la Consejera Electoral, Denisse Hernández Blas, por el cual solicitó el análisis jurídico para considerar la probable aplicación del protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, aprobado por este Consejo General, al entonces Director de Asuntos jurídicos del ITE, por lo que en ningún momento se instruyó iniciarlo.
- Sobre lo que señala acerca los números de oficio y los supuestos artificios realizados en su contra, cabe precisar que el control de número de oficios en la Presidencia lo lleva el personal adscrito a esta Área, y que cometieron un error involuntario al asignar el consecutivo ITE-PG-1972/2016, sin embargo se trata de un oficio de trámite que en nada daña ni violenta la integridad de la actora y es un acto que dista de una acción de ilegalidad.
- Fue un acuerdo de los integrantes del Consejo General, en reunión de trabajo de veintinueve de noviembre del año pasado, esperar a la opinión jurídico-administrativa de las áreas correspondientes, para ejercitar cualquier tipo de acción.
- En relación a la disposición de los objetos de Elsa Martínez Jiménez, en los multicitados oficios de respuesta, señalé que la quejosa debió llevar el procedimiento para resguardar los bienes de la trabajadora por encontrarse estos en su oficina, además de que yo desconocía de qué objetos se trataba, pues en ninguno de los oficios, relacionó o adjuntó los objetos en cuestión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- En este sentido, efectivamente la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, era responsable de los objetos de Elsa Martínez Jiménez, puesto que los mismos se encontraban en la oficina de la Consejera.
- Respecto a la sustitución de su auxiliar, en los oficios ITE-PG-1967/2016 e ITE-PG-2029/2016, señalé que la contratación de nuevo personal no era posible dada la situación presupuestal conocida por la Consejera, sin embargo, se le comunicó que determinara el nombre de la persona de la plantilla, que la apoyaría en sus actividades: hecho que nunca fue concretado por la promovente.
- Respecto al teléfono celular y USB que señala la promovente, desconocía si Elsa Martínez Jiménez los tenía en su poder, toda vez que la actora no me remitió documento alguno en el que constara que la trabajadora tenía esos objetos bajo resguardo, o que incluso demostrara que los mismos eran propiedad del ITE, por lo cual, solicité los resguardos para estar en posibilidades de requerirle a la trabajadora, sin embargo, nunca me fueron proporcionados por la quejosa.
- En relación a los objetos de Elsa Martínez Jiménez, en los multicitados oficios de respuesta, señalé que la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano debió formular el procedimiento para resguardar los bienes de la trabajadora por encontrarse estos en su oficina, además de que yo desconocía de qué objetos se trataba, pues en ninguno de los oficios, relacionó o adjuntó los objetos en cuestión; en este sentido, efectivamente la quejosa, era responsable de los objetos de Elsa Martínez Jiménez, puesto que los mismos se encontraban en su oficina.
- Respecto a la presunta puesta a disposición de los objetos personales de Elsa Martínez Jiménez, reiterando que basta con apreciar el acuse de recibo del oficio ITE/CEDRS/138/2016 en el cual consta el sello de Presidencia, la hora de recibido, la firma de Malloly Hernández Hernández, Auxiliar Electoral adscrita a Presidencia y la especificación de que se recibe sin anexos, es decir, aun cuando señala que las pertenencias de Elsa Martínez Jiménez se

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

pusieron a disposición de la Presidencia, esos objetos no se acompañaron al oficio, tal como se advierte del acuse respectivo.

- Por lo que la omisión de atender sus solicitudes respecto al caso y que de ello derivó en la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es equivocada; toda vez que Elsa Martínez Jiménez, en su escrito, dio vista a dicha Comisión.
- Es cierto que se realizaron reuniones el dos y cinco de enero de dos mil diecisiete, pero es incorrecto decir que se inició cuando ella se había retirado; es menester hacer de conocimiento que el horario de labores de esta institución es de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas, por lo tanto es en el citado horario, en el que se realizan las reuniones de trabajo, sin embargo, en distintas ocasiones la quejosa, se ha retirado por cuestiones de su agenda.
- Derivado de la opinión jurídico-administrativa realizada por las áreas ejecutivas y de lo acordado en las múltiples reuniones de trabajo para tratar el escrito de Elsa Martínez Jiménez, se determinó mediante oficio ITE-PG-2006/2016, de diez de diciembre de dos mil dieciséis, solicitar que se le diera trámite al escrito presentado por la trabajadora; de lo anterior, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio ITE-SE-236/2016 de diecinueve de diciembre del mismo año, emitió respuesta, en el sentido de que como el oficio de la trabajadora versaba sobre acoso laboral, se proponía instrumentar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Aplicación de Sanciones Administrativas, que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tlaxcala.
- En reunión de trabajo de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, que se convocó mediante oficios de fecha veinte de diciembre del mismo año, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del *ITE*, describiera a los Consejeros Electorales, con la asistencia de la quejosa, la opinión respecto del procedimiento a realizar a fin de dar respuesta al escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- En la misma reunión se acordó que la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano se excusaba en las decisiones de dicho asunto, para contribuir al principio de certeza y legalidad en el trámite y sustanciación del procedimiento acordado.
- Por ello se excusó de firmar el oficio que se remitió al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por parte de las y los Consejeros Electorales, para instruir el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Denisse Hernández Blas, Consejera Electoral del ITE.

Mediante escritos de dieciocho de abril y de doce de junio de dos mil diecisiete, se recibieron escritos suscritos por Denisse Hernández Blas, por medio de los cuales dio respuesta al emplazamiento y al acuerdo de alegatos formulados por la autoridad sustanciadora, respectivamente, en los que refirió, en esencia, lo siguiente:

- En relación al correo electrónico cuyo contenido es un archivo denominado “*Carta abierta*”, como lo establece la Consejera Dora Rodríguez Soriano, es anónima, debo manifestar que yo no tuve conocimiento de esa carta abierta hasta que fue difundida en los medios de comunicación.
- Ningún integrante del Consejo General realizó pronunciamiento alguno, ya que para poder dar contestación a un escrito, sea impreso o digital, es necesario el conocimiento de la persona que lo dirige; por lo que un documento de esa naturaleza carece de toda certeza, tanto el remitente como de su contenido.
- El asunto de la carta abierta, como las notas periodísticas y los “comentarios” en la red social Facebook, que hace mención la Consejera Dora Rodríguez Soriano, no tuve injerencia o participación en las mismas, ya que como se desprende de los anexos a que se hace referencia en los puntos mencionados, son notas de opinión periodística.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Los autores tienen la libertad de escribir y publicar lo que crean conveniente y en caso de que las citadas notas generen algún perjuicio a la Consejera Dora Rodríguez Soriano, tiene el derecho de controvertirlas en contra de sus autores y por los medios que ella estime pertinentes; sin que esto de alguna forma convierta a quien suscribe en generadora, autora o participe de las mismas; sobre este tema es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis 1ª. CLII/2014 (10ª), identificable en la gaceta del Seminario Judicial de la Federación.
- La actora de manera dolosa, infundada, irresponsable y subjetivamente, menciona la relación familiar que la suscrita tiene con el director de un medio de comunicación en la entidad y de manera por demás atrevida y temeraria hace acusaciones, suposiciones, señalamientos y afirmaciones carentes de objetividad y profesionalismo con que debemos conducirnos como consejeras y consejeros electorales y sin aportar prueba alguna que sustente su dicho.
- Los integrantes del Consejo General, somos ajenos a las decisiones y políticas editoriales que cada medio de comunicación tiene, la suscrita no decide sobre la actuación de ningún medio de comunicación, afirma que mi relación con mi señor padre originó un ataque mediático hacia la actora o las supuestas omisiones de la suscrita en un tema relacionado con Elsa Martínez Jiménez, está fuera de toda realidad, es por demás absurdo, atenta contra de la libertad de prensa e incluso es intrusiva de mi vida privada, porque mis vínculos familiares no tienen relación alguna con mi desempeño como Consejera Electoral, con las actividades propias de mi cargo y mi vida familiar está protegida por la Ley.
- Afirmar que la supuesta omisión y demora del Consejo General a las diversas solicitudes realizadas por la actora, “generaron” la publicación de notas periodísticas en medios impresos o digitales de la entidad, por diversos escritos presentados por la ciudadana Elsa Martínez Jiménez y anónimos, carece de todo sustento y lógica, son consideraciones subjetivas y suposiciones personales.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017

- El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, una vez que me fue notificado el escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, solicité a la Consejera Presidenta del *ITE*, poner en “*consideración y análisis del Consejo General*” la viabilidad de aplicar el Mecanismo para adoptar el Protocolo para Atender la Violencia Política en contra de las Mujeres, aprobando mediante acuerdo *ITE/CG 304/2016*, así como iniciar las investigaciones para “*la solución de este asunto*”, situación que en ningún momento es ilegal o afecta de manera personal, profesional o en el desempeño del cargo de la quejosa; puesto que en aras de evitar conflictos de carácter laboral y administrativo para el *ITE*, al Consejo General, a la propia Consejera Dora Rodríguez Soriano y a la entonces trabajadora Elsa Martínez Jiménez, se buscara la solución idónea, aclarando que las decisiones a tomar serían por el Consejero General al estar involucrada una de sus integrantes, tan es así que el citado escrito le fue notificado a la Consejera Electoral citada y al resto de los consejeros para su conocimiento.
- Aunque no se encuentre estipulado en la Ley, una de las funciones de los Consejeros Electorales es velar por que los órganos y áreas del Instituto se conduzcan con estricto apego a la ley, y a los principios rectores de la función electoral, por lo que el hecho atribuido, es impreciso ya que solo se limita señalar que es ilegal, sin mencionar por qué o qué disposición normativa lo prohíbe o si la suscrita está incumpliendo alguna normatividad, ni señala por qué es contrario a la ley, no menciona como mi solicitud le afecta en su vida personal, profesional o en el desempeño de su cargo, afirmar que una solicitud puede causar agravio a una persona, provocaría que se dejaran de realizar peticiones a cualquier autoridad, ya que ésta pudiera violentar derechos político-electorales.
- Dicha solicitud fue puesta a consideración de los integrantes del Consejo General en una reunión de trabajo y tan fue discutida, que la Consejera Electoral Yareli Álvarez Meza, consideró que no era viable la aplicación del protocolo citado, motivo por el cual se acordó remitirla a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera una opinión jurídica.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017

- La solicitud fue puesta en consideración de los integrantes del Consejo General en una reunión de trabajo, en donde también estuvo presente la quejosa, acordando que dicha solicitud se remitiría a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su análisis.
- En relación a la tarjeta informativa emitida por el entonces Director de Asuntos Jurídicos del ITE y de las actas levantadas por el personal de la Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala, cabe mencionar que no se refleja una falta de veracidad entre las autoridades, derivado que tanto la tarjeta informativa como las actas levantadas por funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, son apreciaciones, sin que esto quiera decir que alguna de ellas haya manipulado en contra de los intereses de la citada Consejera Electoral y mucho menos que la suscrita haya estado involucrada, porque – reitero- desconocía de las diligencias realizadas y de los documentos elaborados.
- Es falso que deliberadamente la reunión del dos de enero de dos mil diecisiete diera inicio hasta que la quejosa se retirara del Instituto, la reunión se llevó a cabo cuando la información que la Consejera Presidente nos presentaría y se relacionaba con el recurso presupuestal para determinar el número de plazas disponibles para integrar la plantilla del personal del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete. Es importante mencionar que la quejosa era sabedora de la hora en que iniciaría la reunión, tan es así que mencionó que se tenía que retirar a las catorce horas, quedando a su libre arbitrio determinar las actividades que tienen prioridad en su agenda de trabajo.
- En reunión de trabajo de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se solicitó al Titular de la *UTCE-ITE*, explicara a las y los Consejeros Electorales, con la presencia de la Consejera Dora Rodríguez Soriano, la opinión respecto del Procedimiento a realizar a fin de dar respuesta al escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez.
- El acto señalado por la quejosa no es una omisión, debido a que en la misma reunión se señaló que quejosa se excusaba en las decisiones de dicho asunto,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

para contribuir al principio de certeza y legalidad en el trámite y sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y se acordó remitir un oficio a la *UTCE-ITE*, solicitándole el inicio de dicho procedimiento.

- De ninguna manera la supuesta omisión de notificarle el inicio del procedimiento en su contra viola su derecho humano de audiencia y el derecho a un debido proceso legal, ya que en un procedimiento jurídico ya sea de naturaleza administrativa o judicial, existen etapas procesales y como ya quedó demostrando, se le notificó –en la etapa procesal correspondiente- el emplazamiento al procedimiento para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerará pertinentes, dándole todas las facilidades para su debida y oportuna defensa legal.
- La quejosa en un primer momento lamentó que los consejeros electorales realizamos varias reuniones para abordar el tema de Elsa Martínez Jiménez y por otro lado se duele de que fuimos omisos al dar una respuesta institucional a su solicitud.
- Elsa Martínez Jiménez, presentó el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, un escrito dirigido a los Consejeros del *ITE*, mediante el cual realizó una serie de señalamientos en contra de la quejosa y solicitó “... *se giren sus apreciables instrucciones a la autoridad que corresponda para que se inicie el procedimiento en contra Dra. Dora Rodríguez Soriano, por su probable responsabilidad como empleadora directa de la suscrita en razón de todo lo antes referido...*”
- El escrito antes señalado me fue notificado el mismo día, motivo por el cual la suscrita tenía conocimiento de la sustancia de dichos actos, consisten en la relación laboral que existía entre Elsa Martínez Jiménez y el *ITE*, y su relación laboral directa de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano; así como los hechos suscitados entre la ciudadana referida y la actora.
- La Consejera Presidenta convocó a los integrantes del Consejo General a reuniones de trabajo los días veintinueve de noviembre, dos y nueve de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

diciembre de dos mil dieciséis e hizo del conocimiento del Consejo General la petición de la actora de sustituir a la que fuera su auxiliar electoral y una solicitud de la propia Elsa Martínez Jiménez en contra de la hoy quejosa.

- Las y los integrantes del Consejo General del *ITE*, abordaron en diversas ocasiones el tema planteado por la quejosa, solicitando la opinión jurídico-administrativa de diversas áreas ejecutivas y buscando dar solución al conflicto en su conjunto.
- Al mismo tiempo, la quejosa se equivoca al mencionar, que por falta de personal de apoyo, se le está obstaculizando el cumplimiento de su cargo, toda vez que todos los Consejeros Electorales estaríamos siendo objeto de la misma situación, debido a que hasta el mes de marzo ninguno de los consejeros tenía personal de apoyo directo, derivado del poco presupuesto aprobado para este Instituto, lo que no implica que dejemos de cumplir con nuestras obligaciones constitucionales y legales que nos fueron conferidas, es decir, *no podemos supeditar el cumplimiento de nuestro deber por la falta de personal de apoyo.*
- La suscrita dejó de contar con personal de apoyo directo desde el mes de octubre de dos mil dieciséis, derivado de las actividades de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral para entregar la documentación que obra y obra en el archivo del Registro de Candidatos, sin que esta situación haya sido motivo para que dejara de realizar mis obligaciones como Consejera Electoral y presidir dos Comisiones y formar parte de otras dos.
- No existe violencia psicológica o patrimonial en contra de la referida consejera electoral Dora Rodríguez Soriano, en ningún momento la suscrita ha realizado actos tendientes a violentar a su persona o patrimonio.
- No existe violencia política de género por parte de la suscrita, su dicho lo basa principalmente en notas periodísticas publicadas por diferentes medios de comunicación impresos y digitales, empero que tanto las notas periodísticas como los comentarios que supuestamente se realizó en redes sociales y no son responsabilidad de la suscrita, además son producto de la libre manifestación

de ideas y la suscrita o cualquier persona no puede evitar, reprimir o cancelar. No son actos propios y en el caso específico del *ITE*, del Consejo General, o sus funcionarios no tengo conocimiento que se haya presentado una queja formal por parte de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano para un primer momento, aplicar el Mecanismo para adoptar el Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres..

- Las acciones u omisiones que describe la quejosa no constituyen acoso, porque los hechos, agravios y actos, no ocasionan un maltrato físico o psicológico a la Consejera Electoral, al contrario buscan proteger los intereses de la misma Consejera, del Consejo General y de Elsa Martínez Jiménez; además no generan aislamiento, discriminación o inequidad y mucho menos vulneran los principios rectores de la función electoral.

Yareli Álvarez Meza, Consejera Electoral del *ITE*.

Mediante escritos de dieciocho de abril y de doce de junio de dos mil diecisiete, se recibieron escritos suscritos por Yareli Álvarez Meza, por medio de los cuales dio respuesta al emplazamiento y al acuerdo de alegatos formulados por la autoridad sustanciadora, respectivamente, en los que refirió, en esencia, lo siguiente:

- Por cuanto hace a las reuniones de dos y cinco de enero del presente año, asistí a dichas reuniones, precisando que de la reunión celebrada el dos de enero, se desarrolló de las quince a las diecisiete horas del citado día, cuyo tema a tratar fue el determinar la plantilla laboral del *ITE*, así como valorar la continuidad laboral del personal que hasta el momento trabaja allí, conforme a la disponibilidad presupuestal.
- Respecto a la hora de inicio de la citada reunión es preciso subrayar que esta circunstancia no depende de la suscrita pues para hacer posible el desarrollo de la misma es necesaria la asistencia de mis homólogos, ya que la reunión de trabajo en comento únicamente fui convocada de manera económica, a través de un grupo denominado “*Consejeros-ITE*”, es decir, por el servicio de mensajería instantánea “*whatsapp*”, por lo que en la citada fecha me mantuve al

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

pendiente a través del mismo medio una vez que fui comunicada de la presencia de la mayoría de los Consejeros Electorales, siendo falso que me percatara que esta inició una vez que la quejosa se retirara del Instituto, como lo manifiesta en su denuncia.

- Por cuanto hace a la reunión de trabajo celebrada el cinco de enero del año que transcurre, convocada mediante oficio ITE-PG-04/2017, de dos de enero de diecisiete, mismo que me fue notificado el tres del mismo mes y año y cuyos temas a tratar fueron: atender los oficios de la Sala Regional y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Diagnóstico de la propuesta FODA; la designación de Abraham Néstor del Razo Martínez, como responsable del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; así como atender el oficio signado por la Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano y presentando a la Contraloría General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en relación al asunto de la ciudadana Elsa Martínez Jiménez; la desincorporación de los bienes muebles del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; el Plan de Trabajo dos mil diecisiete; y el evento que se pretendía llevar a cabo respecto a la violencia política en contra de las mujeres.
- Es importante señalar que la quejosa solicito a su vez copia certificada de un convenio a que alude en este punto, hago notar que al no ser hechos propios no corresponde a la suscrita verter contestación alguna, sin embargo, es menester precisar que en todo caso lo señalado en este punto de ninguna manera implica una conducta incorrecta cometida por parte de la suscrita hacia la quejosa Dora Rodríguez Soriano.
- Por cuanto hace a lo narrado por la quejosa en el sentido de que “de forma extraoficial y anónima” se le hizo llegar a su oficina copia simple del oficio ITE-PG-2071/2016, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, sin embargo al respecto es necesario hacer notar que lo narrado en este punto carece de circunstancia de tiempo modo y lugar que demuestren la veracidad de lo aducido en su denuncia, lo que impiden en un primer plano deducir la veracidad de dicha narrativa y en un segundo momento identificar las conductas consideradas ilegales por parte de la quejosa que la suscrita haya realizado.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017

- Ahora bien, por cuanto a la suscripción del documento que se me atribuye manifesté que efectivamente firmé el oficio ITE-PG-2071/2016, por el cual se faculta a la *UTCE-ITE* para instruir el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y una vez sustanciado, se elaborará el proyecto de resolución correspondiente para que se pusiera a consideración de los integrantes del Consejo.
- Lo anterior en virtud de que el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio ITE-SE-236/2016, firmado por el Secretario Ejecutivo se informó a la Presidencia, el análisis de la solicitud hecha por Elsa Martínez Jiménez, en donde se decía que los hechos narrados como supuestas conductas atribuibles a la quejosa, se encuentran previstas en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, por lo que se proponía a la Presidencia se facultara a la *UTCE- ITE*, a efecto de que instruyera y sustanciara el procedimiento respectivo.
- Por ello, desde el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, a través del oficio ITE-PG-2054/2016 la Presidente del Consejo General del *ITE* facultó a la *UTCE-ITE* para que sustancie el procedimiento en cuestión, sin que dichas acciones representen un trato discriminatorio o violento hacia Dora Rodríguez Soriano, de mi parte, ni mucho menos se acredite la existencia de violencia política de género, pues en todo momento mi actuar en relación a los hechos materia de la presente queja se encuentran apegados a derecho.
- También se llevó a cabo una reunión de trabajo, estando presentes todos los Consejeros que integramos el Consejo General, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se requirió la presencia del Titular de la *UTCE-ITE*, explicándonos el procedimiento a realizar a fin de dar respuesta al escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez y en ese momento la Consejera Dora Rodríguez Soriano se excusaría de dicho asunto por ser la denunciada.
- Respecto a que se *omitió dar respuesta institucional a su solicitud*, esto es falso en virtud de que como lo he precisado, se abordó el tema en diversas reuniones

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

en las que yo estuve presente de veintinueve y treinta de noviembre, el veintiuno de diciembre, y por tanto estaba conocedora del procedimiento que se iba a iniciar por los supuestos hechos denunciados.

- En cuanto a lo que respecta de la relación laboral, ese tema no se encuentra dentro de las facultades de una Consejera Electoral, como es mi caso, por lo que al ser un tema de recursos humanos y administrativo, en lo que a mi concierne no puede dar respuesta; sin embargo si estuve al pendiente mediante oficio 285/2016 y del cual se me dio respuesta, por parte de la presidencia con el oficio ITE-PG-1968/2016, por lo que no fui omisa a mi función de supervisión y vigilancia.
- Por cuanto hace a los hechos atribuidos en forma específica a mi personal los niego rotundamente, toda vez que es inexistente que de mi parte se haya dado un trato discriminatorio, aislado, humillante o de vejaciones a la actora es así que dicha quejosa no es capaz de precisar en qué consiste el trato que refiere, es decir, no especifica de forma detallada y directa, circunstancias de tiempo modo y lugar que demuestre la veracidad de lo aducido en su demanda, como lo sería fechas, horas.

Norberto Sánchez Briones, Consejero Electoral del ITE

Mediante escritos de veintiuno de abril y de doce de junio de dos mil diecisiete, se recibieron escritos suscritos por Norberto Sánchez Briones, por medio de los cuales dio respuesta al emplazamiento y al acuerdo de alegatos formulados por la autoridad sustanciadora, respectivamente, en los que refirió, en esencia, lo siguiente:

- La Presidenta de este organismo, me remito copia de los oficios números ITE-PG-1966/2016 e ITE-PG-1967/2016, ambos de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, mediante los cuales dio contestación a las solicitudes de la actora.
- De la lectura de los mismos se desprende que se realizó un análisis respecto de dichas solicitudes y no responden de manera positiva a las

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

mismas, también es cierto que la Consejera Presidenta no estaba obligada a contestar de manera afirmativa, significaría que todas las solicitudes formuladas, no solo a la Presidencia de este organismo, sino a cualquiera de los integrantes del mismo, tendría que ser afirmativa, y se estaría actuando contrario al principio de certeza y legalidad.

- Elsa Martínez Jiménez, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, presentó un escrito dirigido a los Consejeros del ITE mediante el cual realizó una serie de señalamientos en contra de la promovente y solicitó *“...se giren sus apreciables instrucciones a la autoridad que corresponda para que se inicie el procedimiento en contra de la Dra. Dora Rodríguez Soriano, por su probable responsabilidad como empleadora directa de la suscrita en la razón de todo lo antes referido...”*
- Dicho escrito me fue notificado el mismo día motivo por el cual, tuve conocimiento de la sustancia de dichos actos, consistentes en la relación laboral que existía entre la ciudadana Elsa Martínez Jiménez y el ITE; y su relación laboral directa con la quejosa; así como los hechos manifestados entre la ciudadana referida y la actora; recalcando que dicha solicitud fue tratada en reuniones de trabajo de los integrantes del Consejo General.
- La Consejera Presidenta, convocó a los integrantes del Consejo General a reuniones de trabajo los días veintinueve de noviembre, dos y nueve de diciembre de dos mil dieciséis, e hizo del conocimiento de los mismos, la petición de la actora de remplazar a quien fuera su auxiliar electoral Elsa Martínez Jiménez.
- En dichas reuniones de trabajo se acordó que antes de realizar la sustitución de la auxiliar electoral Elsa Martínez Jiménez y de atender la puesta a disposición de los artículos personales de dicha auxiliar, se debía establecer qué tipo de procedimiento se tenía que seguir, dado que había una solicitud previa de la actora de rescindirle el contrato a la citada auxiliar electoral y una solicitud de la propia Elsa Martínez Jiménez en contra de la actora.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Las reuniones de trabajo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de veintinueve de noviembre, dos y nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se abordó el asunto que consistía en la rescisión del contrato de la ciudadana Elsa Martínez Jiménez, así como determinar el o los procedimientos idóneos para dar respuesta, tanto a la petición de la Consejera Dora Rodríguez Soriano, como al escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez.
- La función de los Consejeros Electorales no se limita únicamente a lo establecido por las leyes de materia; es decir, es deber de un consejero electoral velar por que los órganos y áreas del Instituto se deduzcan con estricto apego a la ley y a los principios rectores de la función electoral.
- Al haber determinado la no rescisión del contrato de la ciudadana Elsa Martínez Jiménez para evitar un conflicto de carácter laboral que afectara al *ITE*, situaciones que como lo refiere la quejosa se realizó tanto la opinión jurídico-administrativa, como la notificación por parte de la Consejera Presidenta, siendo subjetivo el hecho de existir una demora en la emisión de la opinión como la notificación del mismo.
- Las Consejeras y los Consejeros del Consejo General del *ITE*, abordaron en diversas ocasiones el tema planteado por la actora, solicitando la opinión jurídico-administrativa de diversas áreas ejecutivas, siempre buscando la mejor solución para el conflicto en su conjunto.
- Se afirma una supuesta omisión y demora del Consejo General a las diversas solicitudes realizada por la actora, “*generaron*” la publicación de notas periodísticas en medios impresos o digitales de la entidad, por diversos escritos presentados por Elsa Martínez Jiménez y anónimos, carece de sustento y lógica, ya que son consideraciones subjetivas y suposiciones personales, puesto que el suscrito desconoce si existe relación entre Elsa Martínez Jiménez y una carta abierta que fue difundida a los medios de comunicación, sería irresponsable y apartado de todo

principio legal afirmar que estas acciones del Consejo General fueron las causantes de tal situación.

- Derivado que tanto la tarjeta informativa como las actas levantadas por funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala son apreciaciones de carácter subjetivo en el que las personas realizaron percibieron y anotaron como relevantes, sin que esto quiera decir que alguna de ellas haya maquinado o manipulado en contra de los intereses de la citada Consejera Electoral.
- En relación con las omisiones de dar contestación a diversos oficios presentados por la quejosa, sin que esto pudiera provocar un trato discriminatorio o violento hacia su persona ya que la sustancia de los oficios dirigidos, es la solicitud de rescisión de contrato de Elsa Martínez Jiménez, por pérdida de confianza, así como las acciones realizadas para dar contestación al citado escrito presentado por dicha ciudadana, situación que la Presidenta del *ITE* tuvo a bien solicitar una opinión jurídico-administrativa a efecto de evitar un daño patrimonial mayor al instituto.
- La conclusión del contrato laboral de dicha trabajadora era menos de dos meses y medio y podía generar un perjuicio mayor, no solo de carácter económico sino también de carácter judicial y administrativo, buscando con ello preservar los derechos laborales y de audiencia de la ciudadana, situación que la promovente no valoró en sus citados oficios y que por tal motivo se tomaron las prevenciones necesarias para tomar las decisiones en colegiado considerando todos los escenarios posibles.
- El perjuicio que le ocasionó a la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, no contar con personal de apoyo en su área, no es atribuible a la Consejera Presidenta, al suscrito o a alguna Consejera o Consejero Electoral de los que menciona como autoridades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Del correo electrónico cuyo contenido es un archivo denominado “*carta abierta*”, como lo menciona la quejosa, es anónima, por lo que ningún integrante del Consejo General realizó pronunciamiento alguno, ya que para poder dar contestación a un escrito, sea impreso o digital, es necesario el conocimiento de la persona que lo dirige; por lo que un documento de esa naturaleza carece de toda certeza, tanto del remitente como de su contenido.
- La carta abierta, las notas periodísticas y los “*comentarios*” en la red social de Facebook, que hacen mención a la quejosa, el suscrito y los demás integrantes del Consejo General del *ITE* no tienen injerencia o participación en las mismas, ya que como se desprende de los anexos a que se hace referencia en los puntos mencionados, son notas de opinión periodística, cuyos autores tienen la libertad de escribir y publicar lo que crean conveniente y que en caso de que las citadas notas generen algún perjuicio a la Consejera Dora Rodríguez Soriano, tiene el derecho de controvertir las notas aludidas en contra de sus autores y por medios diversos al recurso de impugnación que nos ocupa; sin que esto de alguna forma convierta a quien suscribe o a las demás autoridades señaladas como responsables, generadores o autores de las mismas.
- Se realizaron diversas reuniones de trabajo en las que entre otras cosas se abordó el tema de la rescisión de contrato de Elsa Martínez Jiménez, siendo falso el hecho de no convocar o evitar que la Consejera Dora Rodríguez Soriano asistiera a las mismas, ya que en todas las que se han programado, estuvo presente y en las que se ausentó, fue por “*por carga de trabajo*” o *por cuestiones de agenda*, palabras de la quejosa.
- De los agravios que menciona la quejosa, no existe violencia psicológica o patrimonial en ninguno de sus hechos establecen tal situación en ningún momento el suscrito ha realizado actos tendientes a violentar a su persona o patrimonio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Se encuentra un procedimiento instaurado, mismo que se ha llevado de conformidad con la normatividad aplicable, en el caso concreto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Tlaxcala, sustanciado por la *UTCE-ITE* y que hasta el momento de la presentación del medio, no se había notificado a la Consejera Dora Rodríguez Soriano por no ser la etapa conducente; misma que fue debidamente notificada el diecisiete de enero y que forma parte del procedimiento establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley mencionada.
- En resumen, el acto impugnado que resume la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, no constituye acoso porque los hechos, agravios y actos, no ocasionan un maltrato físico o psicológico a la impugnante, al contrario buscan proteger los intereses de la quejosa, del *ITE*, de su Consejo General y de Elsa Martínez Jiménez; no generan aislamiento, discriminación o inequidad y mucho menos vulneran los principios rectores de la función estatal.
- Si bien la Consejera Presidenta tiene a su cargo la administración del Instituto, siempre se veló porque las decisiones tomadas en el asunto que ocupa, así como en todos los demás asuntos en los que de manera directa o indirecta pudieran afectar a la Consejera Electoral aludida, sean a través de reuniones del Consejo General; es decir, que las decisiones no se toman de manera unilateral sino en colegiado, y bajo los preceptos legales establecidos al efecto en la Ley Comicial Local, en los reglamentos y acuerdos aprobados por los mismos, y las demás leyes que sean aplicables; lo que es a todas luces una expresión de democracia y de observancia a los principios constitucionales en materia electoral.
- Los actos realizados por el suscrito y los integrantes del Consejo General han sido apegados a derecho en la toma de decisiones y en específico en el asunto que se plantea

Raymundo Amador García, Consejero Electoral del *ITE*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Mediante escritos de dieciocho de abril y de doce de junio de dos mil diecisiete, se recibieron escritos suscritos por Raymundo Amador García, por medio de los cuales dio respuesta al emplazamiento y al acuerdo de alegatos formulados por la autoridad sustanciadora, respectivamente, en los que refirió, en esencia, lo siguiente:

- En relación a que no hubo un posicionamiento oficial por parte del Consejo General del *ITE* frente a una carta abierta anónima, lo cual no correspondería a una conducta atribuida a mi persona, pues el Consejo General del Instituto es un órgano directivo conformado por un Consejera Presidenta, cinco Consejeros Electorales, un secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político registrado o acreditado.
- En relación a las notas referidas por la quejosa en su escrito primigenio, en caso de sentir lesión en lo personal, respecto a notas periodísticas publicadas por medios de comunicación, procede el ejercicio del derecho de réplica el cual debe realizarse en los términos de previstos por la Ley, a petición de la persona a la que acuse de agravio, esto conforme al artículo 5 de la Ley Reglamentaria del artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.
- No existe una conducta que sea atribuida a mi persona, además la imputación al Consejo General tampoco se encuentra sustentada ya que el ejercicio del derecho de réplica le correspondía a la Consejera Electoral, aunado a que la falta de un posicionamiento oficial por parte del Consejo General no podría generar ningún menoscabo a su persona, sumada a la existencia del escrito de Elsa Martínez Jiménez, que hace notar la existencia de un conflicto entre ella y la Doctoral Dora Rodríguez Soriano.
- Respecto a una supuesta omisión de atender sus peticiones, en esencia rescindir a una trabajadora del Instituto, no fue dirigido a mi persona, sin embargo, desde el momento de tener conocimiento del supuesto trato humillante a Elsa Martínez Jiménez y la petición de la Doctora Dora Rodríguez Soriano, en el ámbito de mi competencia di un puntual seguimiento a ambos asuntos, por lo que no ha habido de mi parte ninguna omisión para atender la

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

petición de la quejosa tal y como consta en las actas de reuniones de trabajo del Consejo General de veintinueve de noviembre de dos y nueve de diciembre de dos mil dieciséis y que obran en el presente expediente.

- Es incorrecto que la quejosa pretenda establecer que por la supuesta omisión que según su dicho existió, se haya generado que Elsa Martínez Jiménez, haya acudido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala, pues debe tenerse que no puede el suscrito obligar hacer o dejar de hacer alguna conducta a un tercero.
- Niego que de forma deliberada el que suscribe haya iniciado la reunión de dos de enero ya que inició posterior a la hora que refiere, ya que lo cierto es que si bien fue citada a las trece horas, dicha reunión inicio posteriormente, pues la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización no había concluido el ejercicio y proyecciones financieras que darían sustento a la temática a abordar.
- Se niega que el suscrito haya realizado o realice un trato discriminatorio, aislado, humillante, y de vejaciones a la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano

German Mendoza, Papaloatzi, Secretario Ejecutivo del ITE

Mediante escritos de dieciocho de abril y de doce de junio de dos mil diecisiete, se recibieron escritos suscritos por Germán Mendoza Papaloatzi, por medio de los cuales dio respuesta al emplazamiento y al acuerdo de alegatos formulados por la autoridad sustanciadora, respectivamente, en los que refirió, en esencia, lo siguiente:

- Respecto de la emisión de opinión jurídico-administrativa contenida en el oficio ITE-DAJ-152/2016, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, signada por el suscrito, por la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y por el Director de Asuntos Jurídicos, todos de este Instituto, resulta ser legal ya que al ser solicitada la opinión por la Consejera Presidenta, nuestra obligación institucional es justamente emitir opiniones jurídicas o

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

administrativas dependiendo del asunto de que se trate y en la especie sólo me limite a verter un cierto jurídico-administrativo, el cual no le causa a la quejosa agravio, acoso, aislamiento, discriminación, inequidad, o bien violencia política de género.

- En relación a las supuestas acciones de acoso, aislamiento, discriminación, inequidad, violencia política de género, incumplimiento a los principios de la función estatal electoral de certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y máxima publicidad, atribuidos de manera genérica; resultan ser falsos los señalamientos, ya que mi actuar sólo se limitó como le he vertido en emitir opinión jurídica en relación a su puestos hechos atribuidos a la quejosa, por parte de Elsa Martínez Jiménez.
- Es preciso decir, que a la fecha el suscrito no ha perseguido, hostigado, molestado o bien generado incomodidad a la quejosa, mucho menos le he provocado aislamiento en cumplimiento de mis atribuciones, ya que no la he apartado de los integrantes del Consejo General ni del personal a mi cargo, ya que en todo momento se le ha atendido de manera respetuosa, atenta y responsable.
- En lo que atañe a la discriminación que señala la actora resulta ser inexistente y totalmente falso, toda vez que no precisa de que tipo y a quien atribuye, más aún bajo protesta de decir verdad no he ejercido de ninguna forma actos discriminatorios que limiten el ejercicio de sus derechos y de sus libertades, y mucho menos he realizado acciones, estereotipos y prácticas que desvaloricen a la Consejera Electoral.
- No hay trato discriminatorio y violento por parte del suscrito hacia hoy la actora, ya que no ha existido un trato diferenciado entre la actora y el resto de los integrantes del Consejo general del *ITE* del que formo parte con el carácter de Secretario Ejecutivo, ni mucho menos ha habido un trato discriminatorio o violento hacia la quejosa; lo que resulta evidente que no especifica de forma detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la veracidad de lo aducido en su demanda por lo que se trata de simples manifestaciones unilaterales carentes de sustento.

- Respecto a la inequidad que se señala debo decir que en mi actuar no hay trato diferenciado para las y los Consejeros Electorales del ITE, representantes de partidos políticos, personal operativo y ciudadanía en general, todos se les trata de manera igualitaria y se les brinda las mismas oportunidades.

Roberto Muñoz Soto, entonces Director de Asuntos Jurídicos del ITE.

Mediante escritos de veinticuatro de mayo y de trece de junio de dos mil diecisiete, se recibieron escritos suscritos por Roberto Muñoz Soto, por medio de los cuales dio respuesta al emplazamiento y al acuerdo de alegatos formulados por la autoridad sustanciadora, respectivamente, en los que refirió, en esencia, lo siguiente:

- Respecto de la emisión de opinión jurídico-administrativa contenida en el oficio ITE-DAJ-152/2016, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, signada por el suscrito, por la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y por el Director de Asuntos Jurídicos, todos de este Instituto, resulta ser legal ya que al ser solicitada la opinión por la Consejera Presidenta, nuestra obligación institucional es justamente emitir opiniones jurídicas o administrativas dependiendo del asunto de que se trate y en la especie sólo me limité a verter un cierto jurídico-administrativo, el cual no le causa a la quejosa agravio, acoso, aislamiento, discriminación, inequidad, o bien violencia política de género.
- En relación a las supuestas acciones de acoso, aislamiento, discriminación, inequidad, violencia política de género, incumplimiento a los principios de la función estatal electoral de certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y máxima publicidad, atribuidos de manera genérica; resultan ser falsos los señalamientos, ya que mi actuar sólo se limitó como le he vertido en emitir opinión jurídica en relación a su puestos hechos atribuidos a la quejosa, por parte de Elsa Martínez Jiménez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Es de referir, que a la fecha el suscrito no ha perseguido, hostigado, molestado o bien generado incomodidad a la quejosa, mucho menos le he provocado aislamiento en cumplimiento de mis atribuciones, ya que no la he apartado de los integrantes del Consejo General y del personal a mi cargo, ya que en todo momento se le ha atendido de manera respetuosa, atenta y responsable.
- Respecto a los actos de discriminación resulta ser inexistente y totalmente falso, toda vez que la accionante no precisa en ningún apartado de su libelo inicial de demanda de que tipo y a quien se lo atribuye, más aún bajo protesta de decir verdad no ejercí de ninguna forma o modo actos discriminatorios que limitaran el ejercicio de sus derechos y de sus libertades, mucho menos realice acciones o prácticas que desvaloricen a la multicitada Consejera Electoral.
- En relación a la supuesta inequidad debo precisar que en mi actuación no se observó trato diferenciado para las y los Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos, personal operativo y ciudadanía en general, es decir, nunca existió trato diferenciado para nadie dado que a todos se les trato en su momento de manera igualitaria y se les brindaron las mismas oportunidades.
- Respecto a la tarjeta informativa de trece de diciembre de dos mil dieciséis, contrario a lo señalado por la quejosa, la diligencia llevada a cabo por parte del personal de la Comisión de Estatal de Derechos Humanos, fue atendida por el suscrito en ese entonces en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos del ITE, diligencia que se desarrolló en la Sala de Sesiones de dicho ente comicial en la que el Abogado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos manifestó que su estancia en ese organismo autónomo era con la intención de conciliar una posible queja por parte de Elsa Martínez Jiménez, asistente de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano.
- Lo anterior, en razón de que en días pasados fue víctima de acoso laboral por parte de la quejosa e incluso literalmente mencionó en presencia del auxiliar

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

de derechos humanos y del suscrito que fue corrida de dicho lugar, y que su única petición en ese momento era que se le devolvieran sus pertenencias que había dejado en el cubículo que alberga la oficina de la citada Consejera, motivo por el cual solicito en su momento que el auxiliar de derechos humanos pudiera acceder a dichas oficinas, pidiendo se pudiera llamar a un cerrajero o en su caso se pudiera entrar por la oficina de otro Consejero ya que él tenía la llave de acceso por esa puerta lateral que comunica ambas oficinas entre sí.

- Por tal, el de la voz manifestó que no era posible conceder dicha petición, empero, se sugirió que se señalara otro día para la práctica de dicha diligencia, para lo cual el auxiliar de derechos humanos manifestó que sería lo mejor ya que la diligencia debería ser atendida personalmente por la Consejera Electoral Doctora Dora Rodríguez Soriano, solicitud que fue atendida por el abogado de derechos humanos y finalmente se pospuso para el día siguiente.

- Cabe señalar que Elsa Martínez Jiménez, también manifestó en presencia del Auxiliar de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en cierta ocasión comentó con algunos compañeros del *ITE* que la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, intento golpearla pero que por amenazas de ser despedida no había dicho la verdad pero que estaba dispuesta a presentar una denuncia en su contra porque fue golpeada por ésta, y se había abstenido de denunciarlo por temor a ser despedida, ya que su única fuente de ingreso era ese trabajo y consecuentemente la base de manutención de su hija y su nieto.

- La razón de la molestia de la quejosa es porque todo el personal del *ITE* se enteró de que ejercía violencia laboral en contra de Elsa Martínez Jiménez, persona quien en un momento le sirvió no solo como auxiliar sino como su empleada personal dado que incluso le ordenaba le lavara la ropa, situación que en varias ocasiones me comento e incluso me mostro bolsas con prendas que había lavado en su casa para entregárselas días posteriores a la citada Consejera Electoral sin ningún pago extra.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Las solicitudes que ingresaron a la Dirección de Asuntos Jurídicos suscritas por dicha funcionaria fueron atendidas en tiempo y forma a excepción de las peticiones presentadas tres o cuatro días antes de la solicitud de permiso del suscrito para separarme del cargo por siete días.
- Se elaboró una opinión jurídica encaminada a evitar un problema de naturaleza laboral, debido a la Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, pretendía que la supuesta desconfianza que había generado su auxiliar tendría que ser sancionada con una medida ejemplar consistente en rescindirle el contrato de trabajo por tiempo determinado y que aún no expiraba y sobre todo para los demás empleados del Instituto Local supieran de tal conducta, puesto que a pesar de todo la citada Consejera Electoral siempre tenía que tener la razón y nadie podía hasta entonces contradecirla (porque inmediatamente ejercía violencia laboral hasta lograr la separación voluntaria de quien se trata) arguyendo posteriormente que el personal adscrito a su área no aguantaban en ritmo de trabajo a que ella estaba acostumbrada y por tanto decidía separarse de manera inmediata y por propia voluntad.

Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE

Mediante escritos de dieciocho de abril y de doce de junio de dos mil diecisiete, se recibieron escritos suscritos por Janeth Miriam Romano Torres, por medio de los cuales dio respuesta al emplazamiento y al acuerdo de alegatos formulados por la autoridad sustanciadora, respectivamente, en los que refirió, en esencia, lo siguiente:

- Respecto a la presunta omisión de la Presidenta para sustituir a su auxiliar electoral, debo decir que existe una opinión jurídico-administrativa, en la que derivada de un análisis, se explican las razones por las que no puede rescindirse la relación laboral con Elsa Martínez Jiménez, si no es mediante el seguimiento de un procedimiento específico siempre y cuando se esté ante una casual de rescisión, teniendo como consecuencia el no poder contratar a más personal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Por lo que anterior, hasta en tanto no se resolviera la situación, la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, me solicitó en diversas ocasiones el apoyo de personal adscrito a mi oficina, en específico de Viridiana Flores Paredes, a lo que accedí, cabe señalar que anteriormente había fungido como su auxiliar electoral.
- En relación a la omisión de la Consejera Presidenta de instruir a entre otras, la Direcciones a mi cargo, a efecto de atender con diligencia la petición de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis mediante oficio ITE/CEDRS/137/2016 y que se reiteró en los oficios ITE/CEDRS/137/2016 e ITE/CEDRS/137/2016, por tanto, en virtud de referirse a un acto que se relaciona con mis actividades, resulta falso, dado que su petición fue atendida con prontitud y diligencias, mediante oficio ITE/DAJ/152/2016 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, es decir tan solo cinco días de haberseme notificado el primer oficio.
- La opinión jurídico-administrativa emitida por el entonces Director de Asuntos Jurídicos, por el Secretario Ejecutivo y por la que suscribe se sostiene su constitucionalidad y legalidad pues tiene fundamento en los artículos 1 y 8 de la Constitución Federal, 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 76 Fracciones VI y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 1, 2, 58, 59, y 62 de la Ley de Responsabilidad de los Servicios Públicos para el Estado de Tlaxcala.
- En relación a la omisión de la Consejera Presidenta de notificarle el contenido de un convenio de terminación laboral con Elsa Martínez Jiménez, en ese sentido se denota en primer lugar que la omisión no existe, ya que más adelante en ese mismo numeral dice que tiene copia certificada. Ello no obstante que no existe ningún fundamento que sirva para sostener que dicho convenio debe notificarse a los y a las Consejeras Electorales, pues se trata de un convenio laboral, no de colaboración con otro ente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Ahora bien, me refiero a esta omisión, dado que deriva de una recomendación realizada por la Dirección a mi cargo, esto en uso de mis atribuciones conforme a lo dispuesto por el artículo 76 fracción VI en relación con lo disposición por el artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- La Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano expone como actos reclamados que según su dicho constituyen acciones de acoso, aislamiento, discriminación, inequidad, violencia política de género, incumplimiento a los principios de la función estatal electoral de certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, y máxima publicidad, sin embargo estos no relacionan con los actos reclamados que señala y de los que he sostenido su constitucionalidad y legalidad.
- Atendiendo a lo expuesto, aun cuando las actuaciones que realiza son genéricas resulta necesario deslindarme de las mismas, afirmando que en ningún momento he tenido un trato que pudiera actualizar acoso, aislamiento, discriminación, inequidad, violencia política de género, incumplimiento a los principios de la función estatal electoral de certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, y máxima publicidad.
- Así de forma ejemplificativa me permito hacer referencia a peticiones que he atendido puntualmente (se precisan en el escrito respectivo).
- Así se aprecia que los señalamientos que la C. Elsa Martínez Jiménez el veintitrés de noviembre de noviembre de dos mil dieciséis, en ningún momento han tenido alguna merma en el cumplimiento de mi función y la atención que a la Consejera Dora Rodríguez Soriano debo dar en atención a su investidura. Además se observa que he dado la atención de informarle situaciones relevantes como las propuestas de solventación, a efecto de que esté al tanto de situaciones trascendentes.